

ACUSE

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2018
Oficio CJL/LXIII/OJ/157/2018

LIC. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
Presente.

Me refiero a la solicitud de elaboración de tarjeta informativa sobre **licencias y suplencias de Senadores de la República**, para lo cual remito a su consideración lo siguiente:

- **Licencia**

Es la autorización para que un Senador se separe temporalmente del ejercicio de su cargo, **sin que esto suponga una renuncia**. Una vez que la licencia queda aprobada, el Presidente de la Mesa Directiva llama al suplente para que asuma el cargo, entrando en funciones al momento de rendir la protesta constitucional. El propietario, **cuando esté en posibilidad de reasumir el ejercicio del cargo**, se lo informa por escrito al Presidente de la Mesa para que tome nota, le notifique al suplente la fecha en la que concluye su ejercicio y lo hace del conocimiento del Pleno para los efectos legales a que haya lugar.¹

¹ Artículos 11, 12 y 14 del Reglamento del Senado de la República.

006846

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 AGO 16 PM 12:42

RECIBIDO

Las causas por las cuales un Senador puede solicitar y obtener la licencia, son: enfermedad; estado de gravidez o de post-parto, hasta por tres meses; para **desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se reciba remuneración**; para postularse a otro cargo de elección popular; otras diversas, mismas que no se especifican. El Pleno debe otorgar la licencia respetando la debida integración del Senado.² Solamente se podrá conceder licencias **a la cuarta parte de la totalidad de los miembros** que deban componer la Cámara de Senadores, es decir, a 32 legisladores.³

Por cuando hace al **régimen de incompatibilidades**, un Senador, ya sea propietario o suplente, durante el ejercicio de su cargo **se encuentra impedido** para realizar las funciones que correspondan a otro empleo, cargo o comisión de carácter público por el cual perciba un sueldo, tanto federal como local, **a menos que cuente con la licencia** en comento, momento en el cual cesa en sus funciones representativas.⁴

- **Suplencia**

Supone la sustitución inmediata del Senador propietario en el momento en que ocurre su ausencia, ya sea temporal o absoluta, y se hace efectiva cuando: **no acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido**; se encuentra física o legalmente

² Artículo 13 del Reglamento del Senado de la República.

³ Artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

⁴ Artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

impedido para desempeñarlo; **solicita y obtiene licencia**; deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; desempeña comisión o empleo de la Federación, de las entidades, de los municipios o de cualquier otro ente público por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular.⁵

• **Conclusiones**

- No se precisa plazo para que un Senador en funciones presente solicitud de licencia para ser titular de una Secretaría de Estado.
- Un Senador suplente estará en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo; es decir, el propietario puede reincorporarse a sus funciones en cualquier momento.
- Un Senador que cuente con licencia parlamentaria, está facultado para aceptar un empleo, cargo o comisión de carácter público por el cual perciba un sueldo, toda vez que habrán cesado sus funciones representativas y habrá dejado de recibir todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en efectivo y en especie, así como las dietas y demás ingresos que se cubran directamente por la Cámara de Senadores. En el momento que decida reincorporarse a su cargo de legislador, forzosamente deberá renunciar a la posición que dio origen a la solicitud de la licencia mencionada.

⁵ Artículo 15 del Reglamento del Senado de la República.

- Para el caso de competir por otro cargo legislativo federal, atendiendo al ordenamiento jurídico federal, un Senador no está obligado a solicitar licencia en un plazo determinado, salvo que lo establezca la normatividad interna del partido político involucrado.
- En el supuesto de contender para otro cargo de elección popular local, un Senador requiere obtener la licencia parlamentaria, observando lo previsto en las disposiciones normativas de los institutos políticos, así como en la legislación de la entidad federativa que corresponda. En esta última, para cada cargo en particular, se señala el plazo exigido para que el legislador se separe de su cargo.

En espera que lo vertido le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DRA. ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO
CONSULTORA JURÍDICA**

